

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2008/00529, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$250.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$4.240.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.490.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$4.490.000.00) A CARGO DE LAS DEMANDANTES ASÍ:

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES: JOSÉ MORENO LADINO, MARÍA ADELA REY DE MORENO, SHIRLEY JASBLEIDY, MARLEIBY MORENO REY y MÓNICA ALEJANDRA MENDOZA MOGOLLÓN Y A FAVOR DE LA DEMANDADA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR LTDA. CAFAM COLSUBSIDIO – EPS FAMISANAR LTDA.

LA SUMA DE OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$848.000.00) A CARGO DE CADA UNO DE LOS DEMANDANTES: JOSÉ MORENO LADINO, MARÍA ADELA REY DE MORENO, SHIRLEY JASBLEIDY, MARLEIBY MORENO REY y MÓNICA ALEJANDRA MENDOZA MOGOLLÓN Y A FAVOR DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2008 00529 00
Demandante: MARLEIBY MORENO REY Y OTROS
Demandado: FAMISANAR EPS LTDA.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 18 MAY 2021
Secretaria _____

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2009/00734, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$500.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$500.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

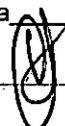
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 071 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____


EXPEDIENTE RAD. 2011-00389-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del Instituto de Seguros Sociales en liquidación el 20 de enero de 2015. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 13 de diciembre de 2012 el Juzgado dispuso remitir el presente proceso "*a quien actúa como liquidador de la entidad ejecutada Instituto de Seguros Sociales en liquidación*"; entidad que dispuso la devolución del expediente sin constancia de pago de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo laboral, que no es otra que la suma que por costas y agencias en derecho fue condenado el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

De esta manera y a fin de continuar con el trámite de rigor, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5¹ y 8² del Decreto 553 de 2015, se dispone tener como sucesor procesal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, debiendo tomar el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, conforme lo disponen los artículos 68 y 70 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, debiendo por secretaría notificársele el contenido de la presente liquidación.

Seguidamente, se ordena requerir a la entidad ejecutada y aun al apoderado de la parte actora a fin de que se sirvan indicar en el término de diez (10) días, si a la fecha se ha reconocido suma alguna a favor de la parte ejecutante por concepto de costas y agencias en derecho causadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral radicado bajo el numero 2010-00145. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, anexando copia de las decisiones del 29 de marzo de 2011, 20 de mayo de 2011 y del 27 de septiembre de 2012, a través de los cuales se aprobaron las costas, se libró el mandamiento de pago por vía ejecutiva y se aprobó la liquidación del crédito respectivamente.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

¹ Artículo 5. Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media. El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones.

² Artículo 8. Extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 2013 de 2012, como consecuencia de la extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales, a partir del 31 de marzo de 2015 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 19 MAY 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 71


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2012-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del Instituto de Seguros Sociales en liquidación el 20 de enero de 2015. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 13 de diciembre de 2012 el Juzgado dispuso remitir el presente proceso "*a quien actúa como liquidador de la entidad ejecutada Instituto de Seguros Sociales en liquidación*"; entidad que dispuso la devolución del expediente sin constancia de pago de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo laboral, que no es otra que la suma que por costas y agencias en derecho fue condenado el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

De esta manera y a fin de continuar con el trámite de rigor, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5¹ y 8² del Decreto 553 de 2015, se dispone tener como sucesor procesal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, debiendo tomar el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, conforme lo disponen los artículos 68 y 70 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; debiendo por secretaría notificársele el contenido de la presente decisión.

Seguidamente, se ordena requerir a la entidad ejecutada y aun al apoderado de la parte actora a fin de que se sirvan indicar en el término de diez (10) días, si a la fecha se ha reconocido suma alguna a favor de la parte ejecutante por concepto de costas y agencias en derecho causadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral radicado bajo el numero 2011-00402. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, anexando copia de las decisiones del 15 de diciembre de 2011, 13 de febrero de 2012 y del 03 de agosto de ese mismo año, a través de los cuales se aprobaron las costas, se libró el mandamiento de pago por vía ejecutiva y se aprobó la liquidación del crédito respectivamente.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

¹ Artículo 5. Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media. El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones.

² Artículo 8. Extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 2013 de 2012, como consecuencia de la extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales, a partir del 31 de marzo de 2015 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 19 MAY 2021

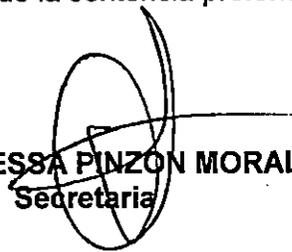
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 71

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/00136, informándole a la señora Juez que la Honorable Corte Suprema de Justicia corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 132 de junio de 2019.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

TERCERO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, expídanse por secretaría, y a costa de la parte actora las copias requeridas (fol. 195), expensas a cargo de la solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2012-00663-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, con la anotación acreencia radicada extemporáneamente. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 21 de febrero de 2013 el Juzgado dispuso remitir el presente proceso "a quien actúa como liquidador de la entidad ejecutada Instituto de Seguros Sociales en liquidación"; entidad que dispuso la devolución del expediente sin constancia de pago de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo laboral, que no es otra que la suma que por costas y agencias en derecho fue condenado el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

De esta manera y a fin de continuar con el trámite de rigor, atendiendo que en lo términos del artículo 5 del Decreto 553 de 2015 "el pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones"; se ordena requerir a la entidad ejecutada y aun al apoderado de la parte actora a fin que se sirvan indicar en el término de diez (10) días, si a la fecha se ha reconocido suma alguna a favor de la parte ejecutante por concepto de costas y agencias en derecho causadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral radicado bajo el numero 2012-0006. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, anexando copia del auto del 10 de agosto de 2012 y del 21 de septiembre de ese mismo año, a través de los cuales se aprobaron las costas y se libró el mandamiento de pago por vía ejecutiva respectivamente.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>19 MAY 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>71</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2013-00160-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso regresó del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, con la anotación acreencia radicada extemporáneamente. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 78 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 21 de febrero de 2013 el Juzgado dispuso remitir el presente proceso "*a quien actúa como liquidador de la entidad ejecutada Instituto de Seguros Sociales en liquidación*"; entidad que dispuso la devolución del expediente sin constancia de pago de la obligación objeto del presente proceso ejecutivo laboral, que no es otra que la suma que por costas y agencias en derecho fue condenado el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

De esta manera y a fin de continuar con el trámite de rigor, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5¹ y 8² del Decreto 553 de 2015, se dispone tener como sucesor procesal del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, debiendo tomar el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, conforme lo disponen los artículos 68 y 70 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; debiendo por secretaría notificársele el contenido de la presente decisión.

Seguidamente, se ordena requerir a la entidad ejecutada y aun al apoderado de la parte actora a fin de que se sirvan indicar en el término de diez (10) días, si a la fecha se ha reconocido suma alguna a favor de la parte ejecutante por concepto de costas y agencias en derecho causadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2009-00736. Por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor, anexando copia de la decisión del 03 de junio de 2010, a través de los cuales se aprobaron las costas.

Cumplido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

¹ Artículo 5. Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media. El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones.

² Artículo 8. Extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 2013 de 2012, como consecuencia de la extinción de la persona jurídica del Instituto de Seguros Sociales, a partir del 31 de marzo de 2015 quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 19 MAY 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 71


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00450, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$3.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Agencias en derecho en Casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ISS EN LIQUIDACIÓN SUSTITUIDO POR LA FIDUAGRARIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

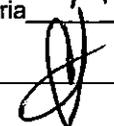
TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaría 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2013/00637, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia no Caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$70.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

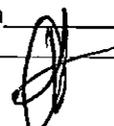
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

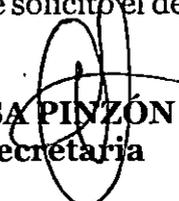
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., 29 de abril de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2013 – 00722, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicitó el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 MAY 2021

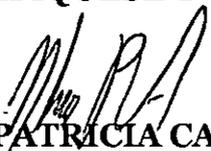
En virtud del informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se evidencia que la parte actora omitió prestar el juramento como lo dispone el art. 101 del CPTYSS, en consecuencia se,

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: PREVIO a resolver las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte ejecutante, **prestar juramento** previsto en el artículo 101 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 71 de Fecha 19 MAY 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00876, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$10.545.930
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$10.545.930

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$10.545.930.00) A CARGO DE LA DEMANDADA FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA HOY REPRESENTADO POR LA UGPPY A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

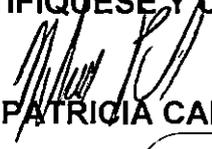
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaria, y a costa de la parte demandante, las copias solicitadas a folio 193 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00013, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.232.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 46 \$6.800)	\$6.800
TOTAL	\$1.238.800

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.238.800.00) A CARGO DE LA DEMANDADA WEATHERFORD SOUTH AMÉRICA INC Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

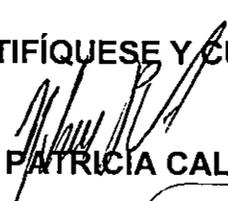
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaría

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00027, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$4.400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$5.400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.400.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

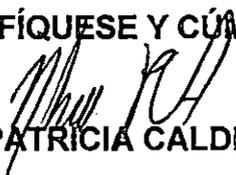
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

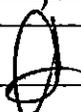
TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00033, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 403 \$5.800, fol. 410 \$6.200)	\$12.000
TOTAL	\$1.212.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.212.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA TIENDAS DE ROPA FEMENINA VANITY LTDA. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00142, informándole que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de marzo de 2021 el cual fija agencias en derecho.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la convocada a juicio (fl. 389-390), sin embargo, se evidencia que fue interpuesto en forma extemporánea, dado que debía presentar su inconformidad dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar conforme a lo previsto en el artículo 63 del C.P.T y S.S.; que para el caso que nos ocupa, el auto de fecha 23 de marzo de 2021 el cual fijó las agencias en derecho en primera instancia, fue notificado por estado electrónico No. 043 del 24 de marzo de 2021, y el recurso fue remitido por correo electrónico solo hasta el 12 de abril del año en curso, por lo que es evidente su extemporaneidad.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación interpuesto, no se concederá, teniendo en cuenta que la providencia atada no se encuentra enlistada en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 23 de marzo de 2021, por medio de la cual se fijó las agencias en derecho en primera instancia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2021, por las razones tenidas en cuenta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIQUIDAR las costas procesales por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

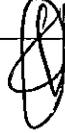
Proceso ordinario Laboral: 1100131050024 2014 00142 00
Demandante: MARÍA GLADYS MÁRQUEZ VERDUGO
Demandado: ISS EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00626, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en Derecho en Casación	\$4.240.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.340.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.340.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE. Y A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaría 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00660, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá y en sede de instancia confirmo la decisión emitida por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

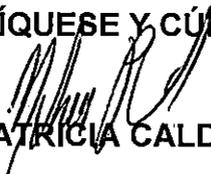
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.930.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00670, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

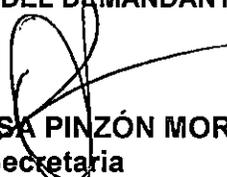
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia (Fol. 296-297)	\$3.866.100
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$3.866.100

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.866.100.00) A CARGO DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

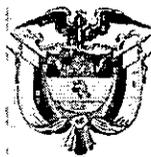
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$4.180.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.180.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.180.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN COLOMBIANOS SOLIDARIOS Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en lo referente a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00064, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.460.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.460.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.460.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA UGPP Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.240.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.240.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.240.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

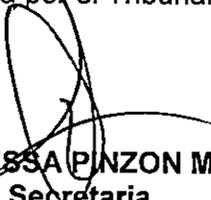
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____



Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00092, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. adicionó y modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia no caso la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

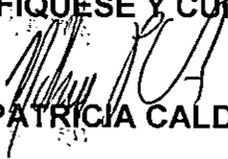
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$689.455 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00177, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	\$700.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.577.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.577.803.00) A CARGO DE LAS DEMANDANTES ASI:

LA SUMA DE SETECIENTOS OCHENTA Y CHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$788.901.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE RIMA GÓMEZ DE NAVARRO Y A FAVOR DE LAS DEMANDADA UGPP.

LA SUMA DE SETECIENTOS OCHENTA Y CHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$788.901.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE RUBY ESTER NAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ LUIS NAVARRO GÓMEZ Y A FAVOR DE LAS DEMANDADA UGPP.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2015 00177 00
Demandante: RIMIA GÓMEZ DE NAVARRO Y OTRO
Demandado: UGPP Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____



Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00234, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$1.000.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

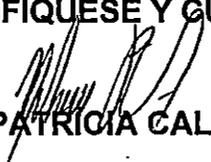
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$1.000.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

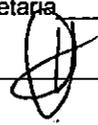
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00701, informándole que la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de marzo de 2021 por el cual se aprueba la liquidación de costas procesales.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme al escrito allegado por la parte activa (fol. 1526-1531), se tiene que en término interpone recurso de reposición contra el auto del 08 de marzo del año en curso, por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria, argumentando su inconformidad en que no se tuvo en cuenta en la mentada liquidación la totalidad de las expensas y gastos sufragados dentro del proceso.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver el recurso planteado de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, remitiéndonos a lo reglado por el numeral 4 del art 366 del C.G.P. el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...) 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.” (...)

Ahora bien, tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido unánimes en entender las costas procesales como “los gastos que se deben sufragar en el proceso; la noción incluye las expensas y las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, etc. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora”¹

En lo que atañe a la liquidación de expensas se tiene que esta corresponde estrictamente a una gestión de comprobación y cálculo sumatorio de los gastos en que incurrió la parte vencedora al mover el aparato jurisdiccional, para lo cual se debe acudir al material probatorio que reposa en el plenario, sin embargo, para su

procedencia se debe estar sujeto a las exigencias de "(i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto,"ⁱⁱ, debiendo ser entendida dicha utilidad como proporcional y razonable, teniendo en cuenta para tal fin tanto la naturaleza del proceso como el objeto de la actuación realizada.

Descendiendo al caso bajo estudio y verificadas las actuaciones procesales, a folio 1443 reposa informe secretarial en el que consta el pago oportuno de copias efectuado por la parte actora, con el fin de darle tramite al recurso de apelación concedido en audiencia del 03 de octubre de 2017 (fol. 1443), sin embargo, el gasto en el que incurrió el profesional del derecho por dicho concepto, no se encuentra comprobado en su valor real, por lo que en ese orden de ideas, no es de recibo para este Despacho los argumentos de disenso del apoderado de la parte activa con el monto de la liquidación condenada.

Por lo expuesto, esta operadora judicial mantendrá incólume su decisión, por lo que no se repone el auto por medio del cual se impartió la aprobación de la liquidación de costas efectuada por secretaria.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

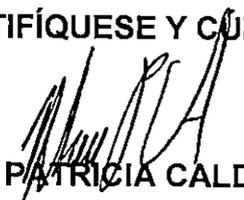
DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de marzo de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

vp

ⁱ Sentencia C-043/04

ⁱⁱ Sentencia C-089/02

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2015/00770, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 MAY 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 06 de agosto de 2020 se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **JESÚS ÁNGEL PALACIO RESTREPO**, el 03 de marzo de 2021 se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así las cosas, en cumpliendo a lo dispuesto en el numeral quinto del auto referido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. BRAIAN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** identificado con C.C. 1.013.635.409 y T.P. 293110 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00809), con el fin que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **JESÚS ÁNGEL PALACIO RESTREPO**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (alejandroporras.abogado@gmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por otra parte, se observa que la demandada UGPP atendió el requerimiento efectuado por auto del 06 de agosto de 2020, manifestando mediante oficio 2020111003065751 (fol. 111) que *“revisado el expediente registrado en la UGPP con la cedula No. 3572365 del señor JESÚS ÁNGEL PALACIO RESTREPO, No se evidencia ni se tiene conocimiento de la existencia de ningún heredero determinado a favor del demandante.”*, por tanto, se dispone tomar atenta nota de lo afirmado por la entidad.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR a al **Dr. BRAIAN ALEJANDRO PORRAS RIVERA** identificado con C.C. 1.013.635.409 y T.P. 293110 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **JESÚS ÁNGEL PALACIO RESTREPO**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

CUARTO: TOMAR atenta nota de lo señalado por la demandada UGPP a folio 111 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2015/01032, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 MAY 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 13 de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **GABRIEL AUGUSTO BLANDÓN GUTIÉRREZ.**, el 03 de marzo de 2021 se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así las cosas, en cumpliendo a lo dispuesto en el numeral quinto del auto referido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ** identificada con C.C. 1.010.167.269 y T.P. 199.634 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00766), con el fin que represente los intereses de de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **GABRIEL AUGUSTO BLANDÓN GUTIÉRREZ.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (salome.marrugo@marrugodiazabogados.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

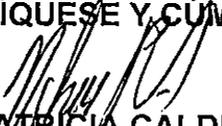
PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ** identificada con C.C. 1.010.167.269 y T.P. 199.634 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante **GABRIEL AUGUSTO BLANDÓN GUTIÉRREZ.**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

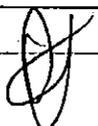
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria _____


vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00093, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en Derecho en Casación	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.337.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.337.717.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS administrado por la FIDUAGRARIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2016/00468, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 MAY 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 20 de agosto de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**, el 15 de diciembre de 2020 se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así las cosas, en cumpliendo a lo dispuesto en el numeral tercero del auto referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00242), con el fin que represente los intereses del demandado **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (procesosjudiciales@legaliza.com.co, isavergaraabogada@gmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por otra parte, se tiene que la parte actora solicita la entrega de título judicial (fol. 134); ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia (fol. 139), se observa que no existe título judicial consignado a su favor, por tanto, se niega la petición efectuada por el actor, ante la inexistencia de depósito judicial.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.976.631 y T.P. 206.130 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses del demandado **JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

CUARTO: NEGAR la petición efectuada por el actor, ante la inexistencia de depósito judicial, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

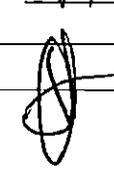
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria _____


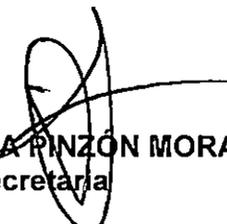
vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00551, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA LUIS HERNANDO LOZANO PÉREZ Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2019, en lo referente a **compulsar copias** a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

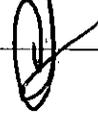
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2016 00551 00
Demandante: ERNESTINA TOTENA GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS HERNANDO LOZANO PÉREZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____



Vp

ORDINARIO No. 11001310502420160056400
ACUMULADO
FLORA ESTHER RAMÍREZ DE SILVA
Contra CAXDAC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 16 de marzo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-00564, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmó el auto del 14 de julio de 2020. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 pm).

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@ceudoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00606, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

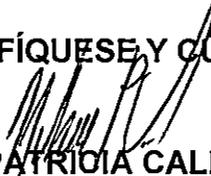
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaria, y a costa de la parte demandada, las copias solicitadas a folio 308 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria

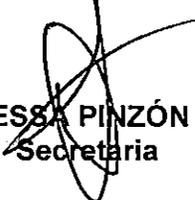
Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00701, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

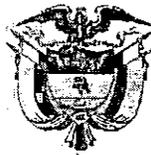
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$415.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$415.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$415.000.00) A CARGO DE LA LLAMADA A INTEGRAR LA LITIS SRA. CARMEN AMANDA MOORE Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 18 MAY 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

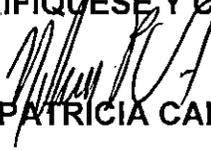
PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaria, y a costa de la apoderada de la Sra. CARMEN AMANDA MOORE, las copias requeridas (fol. 177), expensas a cargo de la solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2016 00701 00
Demandante: ROMELIA GRANADOS DE JIMÉNEZ
Demandado: UGPP Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____



Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00042, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

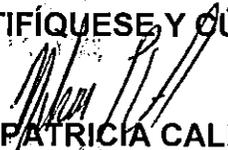
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

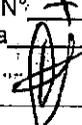
SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00322, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 071 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00339 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultados del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

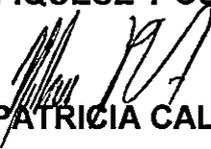
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021
Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2017-00507

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada otorgó poder a nueva apoderada judicial ateniendo el requerimiento del Juzgado, profesional del derecho que allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda.. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAY 2021

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la parte demandada **PILOTO AUTOMATICO DB SAS** otorgó poder a la abogada **ESMERALDA ABONDANO LEÓN**, el juzgado dispondrá reconocer a la profesional del derecho como apoderada judicial de la accionada, no sin antes ordenar la reanudación del presente proceso al encontrarse superada la causal que dio origen a su interrupción.

Seguidamente, verificado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda será del caso tener por no contestada la misma, en la medida que la togada representante de la convocada a juicio, omitió corregir las falencias puestas de presente en el auto del 13 de julio de 2018 (fl 86 y vuelto), particularmente lo que respecta al acápite de pruebas. Sin embargo, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política; sin que por ello se entienda que los defectos señalados en proveído anterior se traduzcan en un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales o un exceso ritual manifiesto, como quiera que la adecuación que aquí desarrolla el Juzgado, tiene como fundamento el deber de los Jueces de la República de esta especialidad de garantizar el equilibrio entre las partes así como el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia; excluyendo eso si, la documental señalada en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas de la contestación primigenia así como las que obran a folios 82 a 84 de plenario.

A su turno, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize el día 16 de julio de 2021 a partir de las 08:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico,

números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- REANUDAR el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por el señor **URIEL ESTEBAN PICO QUIROGA** en contra de la sociedad **PILOTO AUTOMATICO DB SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **PILOTO AUTOMATICO DB SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **ESMERALDA ABONDANO LEON** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

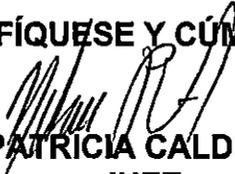
CUARTO.- EXCLUIR del presente proceso las documentales relacionadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO.- SEÑALAR el día dieciséis (16) de julio de 2021 a la hora de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>19 MAY 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>31</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017/00669, informando que la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó el auto apelado por la UGPP, por otra parte, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 725)	\$200.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA UGPP.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria se procede a obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., así mismo, se dispone correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>71</u>	de Fecha <u>19 MAY 2021</u>
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00686, informándole que la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAY 2021**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a folio 621 del expediente el **Dr. YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL** en calidad de apoderado de la parte actora, presenta sustitución de poder a favor del **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, así las cosas, se procede a reconocer personería al togado.

Por otra parte, en lo referente al escrito presentado por la demandante **ANA MARÍA PARRA SUAREZ**, coadyuvado por el apoderado sustituto **Dr. CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, en el cual desiste de las pretensiones incoadas contra las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** e **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**, se tiene que dicho pedimento resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

“(…)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)"

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta dicho desistimiento y por consiguiente se ordena el archivo del presente proceso, determinación que se recoge en el siguiente

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. 80.211.681 expedida en Bogotá y con T.P. 194.439 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandante **ANA MARÍA PARRA SUAREZ**.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones incoadas contra las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** e **ICOTEC COLOMBIA S.A.S.**, presentado por la demandante y coadyuvado por el Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** quien actúa como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos de que trata el Art. 314 del C. G. P., aplicado por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas ante su no causación.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAY 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00690, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021
Secretaria 

Vp

EXPEDIENTE RAD: 2018-00275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los escritos de contestación arrojados al plenario oportunamente por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se observa que los mismos cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

De otra parte, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize el **día 24 de agosto de 2021** a partir de las **8:30 A.M.** advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este

Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **EDIDTH PIEDAR RODRIGUEZ ORDUZ** como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO** como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO.- NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** contra las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SAS - GRUPO ASD SAS** en su calidad de miembros de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR el día **24 de agosto de 2021** a la hora de las **8:30 A.M.** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

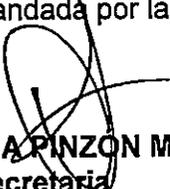
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>19 MAYO 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>71</u></p> <p> EMILY VAN DE CAPINZON MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00277 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultados del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **10** **8** **MAYO 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha **10 9 MAYO 2021**
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los _____ pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00378 informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 23 de abril del año en curso junto con otros 28 procesos, bajo el argumento que no cumple con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA20-11868 del 10 de diciembre de 2020, tal como consta en auto del 20 de abril de 2021.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el 23 de abril de año en curso, el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., argumentando que el mismo no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11868 del 10 de diciembre de 2020, por cuanto en este Despacho se celebró la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. tal como consta en el auto de fecha 20 de abril de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso remitir el expediente al Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: SEGUIR con el conocimiento del trámite del presente proceso.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

CUARTO: INFORMAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2018 00378 00
Demandante: GLORIA JANETH OSORIO VALENCIA
Demandado: AVIANCA S.A.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 7 de Fecha 19 MAYO 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2018/00393, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **10** MAYO 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 31 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento de la demandada **SALADEEN SECURITY LTDA.**, el 03 de marzo de 2021 se realizó la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, así las cosas, en cumpliendo a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto referido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO** identificado con C.C. 1.015.423.990 y T.P. 242.795 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2015-01032), con el fin que represente los intereses de la demandada **SALADEEN SECURITY LTDA.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (carlosjulianramirez@hotmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. CARLOS JULIÁN RAMÍREZ ROMERO** identificado con C.C. 1.015.423.990 y T.P. 242.795 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **SALADEEN SECURITY LTDA.**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto del 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00544, informándole a la señora Juez que la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral mediante sentencia de tutela ordeno dejar sin valor y efecto la sentencia emitida por el Tribunal, Superior de Bogota ordenándole proferir nueva decisión, así las cosas este ultimo por sentencia del 21 de enero de 2021 confirmo el fallo proferido por esta instancia judicial.

confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **11.8 MAYO 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el 09 de diciembre de 2020 la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la acción de tutela con radicado No. 61470 resolvió dejar sin valor y efecto la sentencia del 21 de enero de 2020, para en su lugar, ordenar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. proferir una nueva decisión dentro del asunto de referencia, así las cosas, el 21 de enero del año en curso el Ad quem dispuso confirmar la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, se

DISPONE:

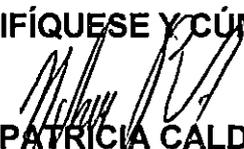
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos del 27 de febrero y 10 de junio de 2020, proferidos por esta Despacho Judicial.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 11.8 MAYO 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIA: En Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2021 pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2018-00572, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C**



Bogotá, D.C., 18 MAYO 2021

Respecto a la solicitud de entrega de título, se observa a folio 182 del plenario, auto del 10 de junio de 2020, donde se aprueba la liquidación del crédito por \$1.020.000, de los cuales \$500.000 a cargo de COLPENSIONES y \$520.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.

Al revisar el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentre el depósito judicial No. 400100007803443 valor de \$520.000, consignado por la AFP PORVENIR el 21 de septiembre de 2020, por tanto, se dispondrá su entrega a la parte demandante, ordenado su constitución a nombre de la Dra. MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, quien cuenta con la facultad para recibir conforme el poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

Ahora, frente a la solicitud que el depósito judicial sea entregado de forma presencial, se negara la misma, en los términos del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, art. 13 del Consejo Superior de la Judicatura, donde dispuso:

“Artículo 13. Orden y Autorización de pago. (...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales, deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario), responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional. // El Banco será responsable de validar en el sistema, al beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, con lo cual garantiza la autenticidad de los documentos de identificación presentados por dicho beneficiar al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

parágrafo primero. Formatos físicos. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores e la cuenta judicial en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso. “

Conforme dicha disposición se accederá a los formatos físicos únicamente en caso en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, situación que hasta el momento no ha ocurrido, por tanto, se niega la solicitud de la apoderada de la parte actora.

De acuerdo con lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la entrega y cobro del título No. 400100007803443 por valor de \$520.000, a la Dra. MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO, en calidad de apoderada de la demandante, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora, frente a que se entregue el deposito judicial de forma presencial, por la razón indicada en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 51 de Fecha 19 MAYO 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-616**, informando que el apoderado de PORVENIR S.A. solicitó un término adicional para dar respuesta al requerimiento realizado en auto del 3 de noviembre de 2020, y la parte ejecutante solicitó requerir a dicha entidad para que allegue la documental solicitada. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, PORVENIR S.A. manifiesta que la razón por la cual no ha sido posible ubicar el formulario solicitado, es debido a que se trata de un formulario suscrito hace más de 17 años, con la entonces AFP HORIZONTE S.A. en el año 2003, mucho tiempo antes de que este fondo se fusionara con Porvenir S.A. razón por la cual y, atendiendo la solicitud se le ampliará el término, concediéndole un **último plazo** de 10 días hábiles para que allegue el formulario de *solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias y al fondo de cesantías No. 6132437*

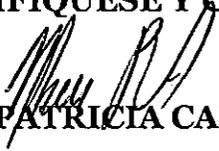
En consecuencia se,

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR nuevamente a **PORVENIR S.A.** para que en el término de 10 días hábiles allegue el formulario de *solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias y al fondo de cesantías No. 6132437*, advirtiéndole que es el último término que se le concede, toda vez que se le debe dar celeridad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **71**

ESTADO N°  de Fecha **19 MAYO 2021**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018/00637, informando que el Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 23 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **11.8 MAYO 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folio 146 a 148 del expediente reposa escrito dentro del cual el **Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 23 de marzo de 2021, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito y se ordenó la entrega del depósito judicial No. 400100007802919, sin embargo, verificadas las actuaciones procesales, se observa que si bien es cierto que por auto del 13 de noviembre de 2019 se le reconoció personería al togado como apoderado sustituto de la parte actora, el **Dr. YONI ESTIBENSON ALARCÓN** quien ostenta la calidad de apoderado principal de la demandante, allego escrito el 13 de octubre de 2020 solicitando la entrega y cobro de título judicial, reasumiendo así el poder que le había sido conferido, con lo cual quedo revocada la sustitución efectuada al Dr. PATIÑO HERNÁNDEZ, tal como lo establece el artículo 75 del del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral acorde a lo normado en el Artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho se abstiene de darle trámite a los recursos interpuestos por el **Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, al carecer de derecho de postulación para presentar objeción alguna, más aún cuando la norma antedicha prohíbe la actuación simultáneamente de más de un apoderado judicial de una misma persona.

En merito de lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a los recursos interpuestos por el **Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, al carecer de derecho de postulación de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales tercero y quinto del auto del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ejecutivo: 110013105024 2018 00637 00
Ejecutante: MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA HERRÁN
Ejecutada: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021
Secretaria _____



vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 abril 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-133**, informando que por error no se anexó el correo electrónico remitido el 14 de julio de 2020, y la parte demandada interpuso dentro del término legal recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de abril del año en curso, por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **18** MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que razón le asiste a la demandada, en cuanto a que dio respuesta a la reforma de la demanda, por tanto, se repondrá el proveído del 13 de abril de 2021.

Siendo ello así, revisada la contestación de la reforma de la demanda, se evidencia que fue allegada dentro del término legal y el mismo cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por consiguiente, se **DARA POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte del BANCO DE LA REPUBLICA.

Así las cosas este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REPONER el numeral PRIMERO del auto proferido el 13 de abril de 2021, y en su lugar se dispone:

“DAR por contestada la reforma de la demanda por parte del BANCO DE LA REPUBLICA”

SEGUNDO: MANTENER inmodificable en lo demás el auto del 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 de marzo 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00137, informando que la audiencia programada para el día 24 de marzo del año en curso no se pudo llevar a cabo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que allegue el formulario de vinculación de la demandante a esa entidad, toda vez que el que obra a folio 237 no es totalmente legible.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m).

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha

18 MAYO 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-171**, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **SAÚL LEÓN PARDO** identificado con C.C. No. 79.468.880 y T.P. No. 174618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **INGENIERÍA DISEÑO ENSAMBLE AUTOMOTRIZ E.U. "IDEA DISEÑO E.U."** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** absorbente de la sociedad **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal, obrante a folio 118 a 135

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** absorbente de la sociedad **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **71** de Fecha **18 MAYO 2021**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-254**, informando que el apoderado de ECOPETROL S.A. contestó la demanda dentro del término legal. La apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, e indica que el Dr. GERMAN CAMILO ACERO HERRERA en calidad de apoderado suplente continuará ejerciendo la defensa. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ



Bogotá D.C., 18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de ECOPETROL S.A. contestó la demanda dentro del término legal y bajo los preceptos del art. 131 del CPTYSS, por tanto, se dará por contestada la demanda.

Por otra parte, se aceptará la renuncia presentada por la Dra. INGRID DEL PILAR SAAVEDRA RODRÍGUEZ y se le reconocerá personería al Dr. GERMAN CAMILO ACERO HERRERA, conforme el poder obrante a folios 1 a 3 del plenario.

Finalmente, se evidencia que no se ha notificado a los demandados NDT GLOBAL COLOMBIA y el señor HÉCTOR ALFONSO GUERRA BOLÍVAR.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 80.421.568 y T.P. No. 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de **ECOPETROL S.A.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **INGRID DEL PILAR SAAVEDRA RODRÍGUEZ** y en su lugar, **RECONOCER** personería al Dr. **GERMAN CAMILO ACERO HERRERA**, identificado con C.C. No. 86.087.352 y T.P. No. 256.340 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, conforme el poder obrante a folios 1 a 3 del plenario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020, respecto de los demandados NDT GLOBAL COLOMBIA y el señor HÉCTOR ALFONSO GUERRA BOLÍVAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021

Y.S.M

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 05 de mayo 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00270, informando que la audiencia programada no se llevó a cabo debido al paro convocado por el Comité Nacional de Paro y las Centrales Obreras, por otra parte, al revisar el expediente administrativo remitido por COLPENSIONES el 27 de abril del año en curso, se echa de menos el reporte de semanas cotizadas por el señor JUAN MANUEL RAMOS (q.e.p.d). Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PENZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los 08 MAYO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta allegada por COLPENSIONES, que corresponde al expediente administrativo del señor JUAN MANUEL RAMOS (q.e.p.d), el cual obra en el CD visible a folio 122 del plenario, sin embargo, se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que en el término de 05 días hábiles, allegue el reporte de semanas cotizadas por el señor RAMOS.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am).

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha

19 MAYO 2021

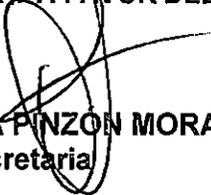


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00690, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18** MAYO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-482**, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto apelado y en su lugar ordenó admitir la demanda y continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS MAURICIO BERRIO MÉNDEZ** contra **ACH COLOMBIA S.A.** y **HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas **ACH COLOMBIA S.A.** y **HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.** Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical No. 2019/00494, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 140 \$10.500)	\$10.500
TOTAL	\$310.500

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$310.500.00) A CARGO DEL DEMANDADO LUIS ANTONIO SANABRIA LEÓN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

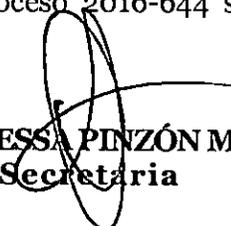

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 19 MAYO 2021
Secretaría

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 22 de abril 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-00512, informando que la audiencia programada para el día 21 de abril del año en curso no se llevó a cabo teniendo en cuenta que la diligencia señalada en el proceso 2016-644 se prolongó mas allá de la hora prevista. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 18 MAYO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para continuar la audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha

19 MAYO 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 00612, informando que transcurrió el término otorgado a la parte actora y no adecuó la demanda al procedimiento laboral. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA HERNÁNDEZ MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **18 MAYO 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

1. La demanda y el poder están dirigidos al Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, por tanto, deberá otorgarse uno nuevo dirigido al Juez Laboral, conforme el art. 25 numeral 1 del CPTYSS.
2. La pretensión primera, tal y como está redactada busca que se anule un acto administrativo y en la segunda solicita el restablecimiento del derecho, no siendo este Juzgado el competente para pronunciarse sobre las mismas, al ser del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo indica el 104 del CPACA, lo mismo, sucede en la pretensión numero 4 en la cual se indica que se condene a pagar la sentencia en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, deberá adecuar a las pretensiones de la demanda al procedimiento laboral.
3. Deberá indicar la clase de proceso y la cuantía conforme el procedimiento ordinario laboral, como lo indica en art. 25 numeral 5 del CPTYSS.
4. Se indican dos hechos relacionados con el numeral 3, lo cual puede crear confusión al momento de contestar la demanda, por tanto, deberá enumerarlos en debida forma, conforme el art. 25 numeral 7 del CPTYSS.
5. En los hechos relacionados en los numerales 4 y 5 se hacen apreciaciones subjetivas, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.
6. Los fundamentos y razones de derecho deberán realizarse conforme la jurisdicción ordinaria laboral.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de personería a la Dra. ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allégar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 71 de Fecha 13 MAYO 2021



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00826, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto objeto de apelación.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **18** MAYO 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y sexto del auto del 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **71** de Fecha **18 MAYO 2021**

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2020-00067-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad BBVA respondió al oficio librado. De igual manera, el apoderado de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 18 MAYO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario la respuesta remitida por la entidad financiera BBVA COLOMBIA. De otra parte y previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se dispone requerir al apoderado de la parte ejecutante a fin que acredite el tramite impartido a los oficios numero 1762 y 1763 dirigidos al Banco HELM y Banco de Occidente, a través de los cuales se comunicaron sendas medidas de embargo y secuestro sobre los bienes de la sociedad ejecutada, en la medida que a pesar que los mismos fueron entregados a la autorizada del apoderado de la parte actora, al Despacho no le fue puesto en conocimiento las resultas de dicho trámite.

Lo anterior se hace necesario a fin de verificar si las entidades financieras aplicaron o no el embargo decretado, en aras de prevenir incurrir en exceso de embargos en los términos del artículo 599 del CGP, el cual enseña que el valor de los bienes no podrán exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Cumplido el anterior requerimiento, por secretaria desde cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del 13 de octubre de 2020 librando los oficios a las demás entidades financieras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>18 MAYO 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>71</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2020-0096**, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al demandado y solicita que se emplace porque no ha comparecido a notificarse. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **18** MAYO 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se advierte que el apoderado del demandante allegó certificado de envió de la empresa de la empresa **SERVIENTREGA**, en la que consta que el 14 de octubre de 2020 se entregó notificación por correo electrónico notificaciones@fuller.com.co, dirección de notificaciones judiciales registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la pasiva (fl. 13 a 19), así como acuso de recibo y que el destinatario abrió el correo el 15 de octubre de 2020, sin embargo a la fecha la demandada no ha dado respuesta a la demanda, ni compareció a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, por tanto, resulta procedente lo peticionado por la parte actora.

Por lo anterior el Despacho, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento al demandado **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, en la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría efectúese el emplazamiento a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A. al tenor del numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, quien funge como apoderado judicial dentro del proceso 2019-00738 que cursa en este Juzgado, con el fin que se notifique y ejerza el derecho de contradicción dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría habrá de librarse telegrama a la Avenida Calle 19 N° 125-65 Oficina 402 de Bogotá, correo electrónico: dianavargas@legalpartner.co, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente.

TERCERO: Adicionalmente, por secretaría notifíquese a la accionada a la dirección electrónica comercial que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **71** de Fecha **19 MAYO 2021**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00223, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00223 00

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2021.

NEIDIS DIANET BASIL BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.938.712, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición e igualdad.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NEIDIS DIANET BASIL BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.938.712, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a165bbb778d3f21e5dd7af5062fcb48f91aa4675bb84f658d9da72d47fdd6
037

Documento generado en 18/05/2021 10:32:05 AM

ACCIÓN DE TUTELA No.11001310502420210022300
NEIDIS DIANET BASIL BEDOYA VS UARIV

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>